

mull veasentos quarenta y siete se funda el Consejo, Justicia y Real Audiencia de ella es a saver la V. de L. D. Diego Anconio de Santayunta Abg. de delo D. Consejo, Joves y Capitan al guerra etadhu.ª por S. M. y los demas Cau.ª. que firmaron, y ve a como lo vieren.

de Cas

Jure Memorial de D. Juan Juan. del Nuevo y trasilla en que haze registro de Cienca y Cinguenta Carneros, para vender cada libra a treinta y dos mrs. con la Condicion de que han de estar en la huerta de la guardarrdo sus Partidos y Bienes de las rias de barbacha quando estan en el mero, lo mismo que se permite al Jamso del Convento de S. Juan. = En que haze registro de trescientos machos de Cabris a precio de diez y ocho mrs. Cada libra, y todo lo demas que se ha de hacer en el uso de la facultad de elegir Carneros, y que se ha de nombrar a la Real Justicia = Que no se de hacer ni se ha de delat por la Real Justicia, ni que se han de guardar y quitar por la Real Justicia, y que no se toleren, ni vendan el Carne, que la Ley.ª interdicen, fuera del vicio pu.ª de las Carnes, ni de las que admittan bajo otras Condiciones, y en la de que habiendo q. los meses de Agosto y Septiembre, y que si se admittan de otra forma se de quedar libre de otro, o se le de dar permiso, para que mantenga los ganados registrados en las dehesas que corresponden. = Entendido por la C.ª acorbo admittir como admittir el registro de los cienca y cingenta Carneros para que se vendan en la Carniseria de Sta.ª. al precio de ocho quenta Casalibra. Por quenta a la Condicion de que han de estar todos los dhas. Cabezas de la dehesa de la Alameda a Verdad delo de los Cambr. de S. Juan.ª. Sta.ª. no se admittan y si solo con la calidad de que se detenga en la huerta de los Cingenta Carneros que se ha de vender, cuya virtud, y eficacia no ay potencia de la V.ª para quebrantarla, como como por que esta aprobada por el Consejo como por que esta observada y practicada asi desde la publica.ª de la ordenanza, causa por q. si se pretende repulsa

